

ENERO 2017

ÍNDICE

- 1..... *Delegación de firmas y atribuciones al Vicepresidente*
- 2..... *Estado de Excepción y de Emergencia Económica*
- 2..... *Salario Mínimo*
- 2..... *Exoneración ISLR 2016*
- 2..... *Recusación de Jueces*
- 3..... *Convocatoria de Asambleas de Accionistas*

DELEGACIÓN DE ACTOS Y FIRMAS AL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En la Gaceta Oficial N° 40.582 del 25/01/2017, y reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial N° 41.083 del 26/01/2017, fue publicado el Decreto N° 2.695 de la Presidencia de la República mediante el cual se delega en el Vicepresidente Ejecutivo de la República el ejercicio de las atribuciones y la firma, entre otros, de los siguientes actos:

- Dictar los Decretos mediante los cuales se efectúen traspasos presupuestarios de los Ministerios que corresponda conocer al Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- Dictar los Decretos de expropiación o adquisición forzosa, previa instrucción por parte del Presidente de la República.
- Conocer, aprobar, diferir o negar los puntos de cuenta presentados por los Ministros y otros funcionarios del Ejecutivo Nacional.
- Dictar los decretos y actos previamente autorizados por el Presidente de la República y aprobados en Consejo de Ministros.
- La actuación del Presidente de la República como miembro o Presidente de órganos colegiados.
- Pronunciarse sobre los puntos de cuentas que presenten los Ministros respectivos para la solicitud de adquisición de divisas relacionadas con operaciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el Convenio Cambiario N° 11.
- Dictar Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las importaciones definitivas de bienes corporales, ventas de bienes y prestaciones de servicios.
- Dictar los Decretos mediante los cuales se exoneren total o parcialmente del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) los enriquecimientos obtenidos por sectores estratégicos o los provenientes de proyectos especiales de desarrollo.

El Decreto entró en vigor a partir de la publicación en Gaceta. Por su parte, el Presidente de la República se reserva el ejercicio de las atribuciones y la firma de los actos y documentos mencionados desde el momento que lo considere conveniente.



EXTENSIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 41.074 del 13/01/2017, fue publicado el Decreto N° 2.667 en el que se declaró el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, dadas las circunstancias extraordinarias en el ámbito social, económico y político. Ello implica que podrán ser restringidas las garantías para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, salvo las indicadas en el artículo 337 constitucional in fine y las señaladas en el artículo 7 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción cuando el Estado adopte medidas excepcionales en el área económica.

El Decreto tendrá vigencia de 60 días, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, prorrogables por 60 días más de acuerdo con el procedimiento previsto en la constitución. La Asamblea Nacional desaprobó el mismo el 18/01/2017; no obstante, el Tribunal Supremo de Justicia declaró la constitucionalidad del Decreto en decisión adoptada el 19/01/2017.

AUMENTO DEL SALARIO MÍNIMO

En la Gaceta Oficial N° 41.070 del 09/01/2017 fue publicado el Decreto N° 2.660 de la Presidencia de la República, mediante el cual fue aumentado el salario mínimo obligatorio en todo el territorio nacional para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado; a partir del 01/01/2017, quedó fijado en Bs. 40.638,15 mensuales, mientras que para los adolescentes y aprendices quedó fijado en Bs. 30.221,85.

EXONERACIÓN DE ISLR A PERSONAS NATURALES PARA EL EJERCICIO 2016

En la Gaceta Oficial N° 41.077 del 18/01/2017, y reimpresso en la Gaceta Oficial N° 41.085 fue publicado el Decreto N° 2.680 de la Presidencia de la República, por medio del cual se exonera del pago del ISLR a las personas naturales residentes en el país, el enriquecimiento neto anual de fuente territorial que haya sido obtenido por las personas naturales residentes en el país durante el ejercicio fiscal 2016 hasta por un monto en Bolívares equivalente a 6.000 U.T.

En caso de que los sujetos comprendidos en el supuesto de exoneración hubieren declarado y pagado el impuesto antes de la entrada en vigor del Decreto, tendrán a su favor un crédito fiscal equivalente al monto pagado, hasta la concurrencia de la cantidad exonerada, el cual podrá ser cedido o aplicado a los ejercicios fiscales posteriores.

La referida exoneración no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Por último, quedó derogado el Decreto N° 2.266, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.864 de fecha 08/03/2016 y reimpresso por error material en la Gaceta Oficial N° 90.865 de fecha 09/03/2016.

INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA RECUSACIÓN DE LOS JUECES

En la Gaceta Oficial N° 41.086 del 31/01/2017 fue publicada el íntegro de la sentencia N° 962 de la Sala



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Constitucional, de fecha 23/11/2016, bajo ponencia de la Magistrada Gladys Gutiérrez, en la que se interpretó el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, referido a la recusación de los Jueces.

Del referido fallo destaca que las recusaciones pueden hacerse en cualquier grado y estado del proceso, siempre y cuando surja una causal sobrevenidamente y ésta sea alegada como fundamento de la recusación, aún concluidos los lapsos procesales para intentarla, tomando en consideración que las normas del Código de Procedimiento Civil entraron en vigencia antes que la Constitución, y dado que es perfectamente viable que luego de verificado el lapso preclusivo para recusar previsto en la referida norma puedan las partes determinar circunstancias que comprometan la capacidad subjetiva de quien los ha de juzgar; visto lo anterior, el Juez llamado a decidir la recusación debe tener en cuenta la circunstancia de temporalidad que señale el recusante, acerca de cuándo tuvo conocimiento de la existencia de la causal invocada y se le debe permitir el trámite respectivo, a los efectos de su comprobación.

CRITERIO CONSTITUCIONAL SOBRE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

En la Gaceta Oficial N° 41.086 del 31/01/2017 fue publicada el íntegro de la sentencia N° 1066 de la Sala Constitucional, de fecha 09/12/2016, bajo ponencia de la Magistrada Lourdes Suárez, sobre las formalidades para la convocatoria de asambleas de accionistas.

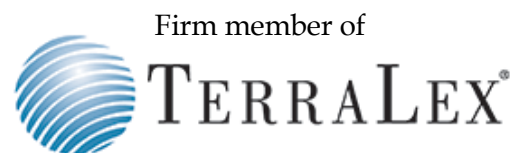
La Sala estableció que a los accionistas deberá convocárseles cumpliendo lo establecido en los artículos 277 y 279 del Código de Comercio, el Documento Constitutivo y los estatutos sociales, excepto cuando coticen en la bolsa o realicen oferta pública de acciones o tengan más de 15 accionistas, casos en los cuales podrán ser convocados mediante publicación en prensa, correo electrónico certificado y a través de la página web de la sociedad mercantil.

El incumplimiento de lo anterior faculta al Juez a dictar cualquier medida cautelar que permita garantizar los derechos de los posibles afectados, menos la de nombrar una Junta Directiva *ad hoc*.

Esta publicación no constituye ni debe ser interpretada como una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli +58-212-952.0995 - Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 - Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen +58-212-952.0995 - Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa +58-212-952.0995 - Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 - Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.